

ACUERDO

Reunidos, a 21/01/2016, por una parte, _____ en nombre y representación propia y, por otra _____ en nombre y representación de Feebbo Solutions S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), el incumplimiento de las condiciones de un servicio contratado a través del portal www.feebbo.com, del que es responsable Feebbo Solutions S.L. (en adelante Feebbo), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora se dio de alta en el servicio, basándose en las condiciones de la página web reclamada. No obstante, la particular afirma que a pesar de los requerimientos realizados, aún no se le ha abonado el dinero correspondiente a las encuestas realizadas. No conforme, la reclamante solicita la implementación de un sistema que permita a los usuarios el cobro del dinero, así como el abono inmediato del dinero en su cuenta bancaria.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Feebbo, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Feebbo habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido a la actualización del saldo pendiente de la cuenta de usuario de la PARTICULAR, así como al abono del mismo.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de Feebbo del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 21/01/2016.

Feebbo Solutions S.L.